

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

REFERENCIA:
AL OTH 59/2020

18 de agosto de 2020

Señor Gabriel Amado de Moura,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, de conformidad con las resoluciones 42/5, 35/7, 42/23, 37/8 y 32/8 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos expertos independientes en derechos humanos nombrados por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas, en relación con las denuncias de abusos de los derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de denuncia y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores implicados en la que se señalan los hechos de la denuncia, las normas y reglas internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de los titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, pautas y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o el contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido en relación a **posibles violaciones del derecho al agua en relación con la central hidroeléctrica de pasada en Alto Maipo, en la provincia Cordillera.**

Según la información recibida:

El Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo es un megaproyecto financiado, entre otros, por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Financiera Internacional (entidad del Grupo Banco Mundial) actualmente en desarrollo. Se trata de una central de pasada, que produce electricidad utilizando el flujo de un río sin construir una presa. El proyecto consiste en el desvío de los tres principales afluentes del río Maipo por más de 100 kilómetros, a través de túneles que miden más de 67 kilómetros a lo largo de la Cordillera de los Andes.

El proyecto se sitúa a 50 km al sureste de Santiago de Chile, y tendrá una capacidad instalada de 531 MW y una producción estimada de más de 2.100 GWh por año. Hasta el momento, el proyecto ha sido financiado por dos bancos multilaterales, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Financiera Internacional (entidad del Grupo Banco Mundial), de la Overseas Private Investment Corporation, conocida desde diciembre de 2019 como U.S. International Development Finance Corporation, además de Itaú-CorpBanca, Banco de Crédito e Inversiones de Chile, el Banco del Estado de Chile, KfW Ipx-Bank y DNB Bank ASA.

Organizaciones medioambientales y de derechos humanos que se oponen al proyecto estiman graves impactos negativos en el acceso al agua, la agricultura, el turismo y el medio ambiente. Estos impactos incluyen lo siguiente:

- 1) El flujo de los ríos afluentes del río Maipo (Yeso, Volcán y Colorado) se reduciría hasta en un 60%. Estos ríos son la principal fuente de agua potable para la ciudad de Santiago de Chile, de siete millones de habitantes, y para la irrigación de 120.000 hectáreas de tierras de cultivo en la región.
- 2) El proyecto va a provocar la erosión del lecho del río Maipo, afectando a infraestructura pública y privada, incluyendo tomas de agua potable, irrigación, puentes y otras vías fluviales.
- 3) El cambio climático y la desertificación, que han provocado graves sequías en Chile en los últimos años, podrían verse acrecentados debido al papel protector de la cuenca del río Maipo en el clima local y en el alivio de la contaminación del aire en Santiago de Chile, a modo de “corredor verde”.
- 4) En el Cajón del Maipo de Chile se encuentran la Reserva Natural Glacial Monumento (1994), dos Santuarios de la Naturaleza (1995 y 2008), así como otras áreas protegidas de interés ecológico, cultural (restos arqueológicos paleontológicos) y medioambiental que reciben millones de visitas cada año y que podrían resultar dañadas por el proyecto.

El 30 de enero de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente anunció que iniciaba un procedimiento sancionatorio contra Alto Maipo SpA., debido a 14

incumplimientos de las condiciones medioambientales aprobadas en el proyecto. Nueve de esos incumplimientos se consideran graves. Las situaciones de incumplimiento incluyen daños a humedales protegidos, la operación no autorizada de equipos y maquinaria pesada en áreas protegidas, el uso de explosivos por encima de los límites establecidos, no haber informado ni reducido los daños a la fauna local, y la disposición ilegal de aguas residuales. En junio de 2020, el procedimiento sancionatorio se encuentra en fase de “Programa de Cumplimiento en ejecución”.

El 25 de marzo de 2020, organizaciones opositoras al proyecto informaron del desprendimiento de una masa glaciar en el sector del Embalse El Yeso, en la comuna de San José de Maipo, que podría estar causado por explosiones provocadas en la construcción del túnel El Volcán, que forma parte del proyecto.

En marzo de 2020, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales anunció que incluía el proyecto de Alto Maipo entre la lista de cuestiones para el quinto informe periódico de Chile. El Comité preguntó al Gobierno sobre la compatibilidad del proyecto con las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos económicos, sociales y culturales y con los compromisos adquiridos en materia de medio ambiente en los Acuerdos de París.

Sin pretender prejuzgar sobre los hechos alegados, expresamos nuestra preocupación porque el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo estaría afectando negativamente a la disponibilidad de agua para consumo humano y uso doméstico en las zonas afectadas, en contextos caracterizados ya por el cambio climático y la escasez de agua. La escasez que el proyecto podría agravar afectaría también la capacidad productiva de la agricultura de subsistencia en las zonas afectadas, resultando en violaciones del derecho a la alimentación y otros derechos relacionados con el derecho a un nivel de vida adecuado.

El hecho de que el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo se esté llevando a cabo sin la debida participación de las comunidades afectadas, y con importantes daños a la biodiversidad y al medio ambiente también podría suponer la violación de múltiples derechos humanos.

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, sírvase encontrar adjunto el Anexo sobre referencias al derecho internacional de los derechos humanos, en el que se citan los instrumentos y normas internacionales de derechos humanos pertinentes a estas alegaciones. Aunque también hemos transmitido nuestras preocupaciones al Gobierno de Chile, destacamos en particular que la financiación de un proyecto que podría violar los derechos humanos no puede justificarse por el hecho de que las autoridades del Estado no apliquen efectivamente la legislación nacional o no cumplan las normas internacionales de derechos humanos que son vinculantes para el Estado. Como se señala en el comentario a los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos, aprobados unánimemente por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011, "la responsabilidad de respetar los derechos humanos es una norma

mundial de conducta esperada para todas las empresas comerciales dondequiera que operen. Existe independientemente de la capacidad y/o la voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, y no disminuye esas obligaciones. Y existe más allá del cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que protegen los derechos humanos" (A/HRC/17/31, Principio 11).

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por Itaú CorpBanca a fin de evitar el impacto negativo en los derechos humanos al agua y el saneamiento en relación con el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, a lo largo de todas las etapas de desarrollo del megaproyecto: macro-planificación, concesión de licencia o autorización, planificación y concepción, construcción, funcionamiento a corto plazo, funcionamiento a largo plazo y desmantelamiento y gestión de desastres.
3. Sírvase proporcionar información sobre las políticas y los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos establecidos por su institución para identificar, prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos de sus actividades en los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y otras normas conexas, como las Normas de desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI).
4. Sírvase proporcionar información sobre los estudios de impacto medioambiental y social realizados antes de la construcción del proyecto hidroeléctrico, y si se prepararon con un enfoque de derechos humanos. En particular, sírvase indicar si se adoptaron medidas para evitar repercusiones sociales y culturales negativas en las comunidades situadas en la zona del proyecto, incluyendo la solicitud de su consentimiento libre e informado antes de la aprobación del proyecto en sus tierras tradicionales.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas concretas de diligencia debida adoptadas por su institución antes de decidir financiar el proyecto hidroeléctrico del Alto Maipo. En particular, sírvase destacar la forma en que su institución llevó a cabo una consulta significativa con los interesados afectados y también la forma en que se aseguró de que sus clientes/patrocinadores del proyecto también participaran en una consulta significativa con esas partes interesadas

6. Sírvase describir las medidas que su institución ha adoptado o tiene previsto adoptar para evitar que vuelvan a ocurrir desastres de ese tipo en el futuro.
7. Sírvase proporcionar información acerca de las medidas adoptadas por su institución para establecer mecanismos de reclamación a nivel operacional a fin de hacer frente a los efectos adversos para los derechos humanos causados por su institución en todas sus operaciones a nivel mundial.

Esta comunicación y toda respuesta recibida se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instarle a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con usted para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos que también hemos enviado cartas sobre el mismo asunto al Banco de Crédito e Inversiones de Chile (BCI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco KfW IPEX, Corporación Financiera de Desarrollo Internacional de Estados Unidos (DFC), Corporación Financiera Internacional (IFC), DNB ASA, y Gobierno de Chile.

Acepte, Señor de Moura, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anita Ramasastry

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Saad Alfarargi

Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Michael Fakhri
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar los hechos alegados, nos gustaría llamar su atención sobre el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua potable por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), que se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado protegido tanto por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Chile el 10 de Febrero de 1972.

Quisiéramos asimismo los **Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos** (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial.

Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- a. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- b. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento”.

Los Principios Rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas a empresas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.

Los Principios 11 a 24 y los Principios 29 a 31 proporcionan orientación a las empresas sobre la manera de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever reparación cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. El comentario al Principio 11 establece que “Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos”.

En los Principios Rectores se han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que “las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (Principio Rector 13).

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar. “(Principio Rector 15)

Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (Principio Rector 18).

También, el Principio 22 dispone que “si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”. “El establecimiento de mecanismos de reclamación a nivel operacional para los posibles afectados por las actividades empresariales puede constituir un medio eficaz de reparación siempre que cumplan ciertos requisitos que se enumeran en el Principio 31 (Comentario al Principio rector 22).

Quisiéramos recordar el informe temático del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a la Asamblea General (ref. A/73/163). En el informe, el Grupo de Trabajo observó que “Los Principios Rectores aclaran que las empresas comerciales tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos y que, para ello, deben ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos. Al hablar de diligencia debida, se hace referencia a los procesos que todas las empresas deben incorporar a fin de identificar, prevenir, mitigar y justificar cómo subsanan los efectos adversos potenciales y reales sobre los derechos humanos causados total o parcialmente por sus actividades, o vinculados directamente con sus operaciones, sus productos o los servicios prestados por sus relaciones

comerciales”. La debida diligencia en materia de derechos humanos implica a) Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales; b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto; c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y los procesos adoptados para contrarrestar estos efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado ; d) Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas —en particular a las afectadas— que se han dispuesto políticas y procesos adecuados para la aplicación del respeto de los derechos humanos en la práctica”.¹

En su Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) aclaró que el derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible. También indicó que el agua es necesaria para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el PIDESC, como la producción de alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y la higiene ambiental (el derecho a la salud), y para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo). Sin embargo, el CDESC afirmó que en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, así como para evitar el hambre y las enfermedades, frente a sus usos económicos. El CDESC subrayó asimismo la importancia de garantizar recursos hídricos con fines agrícolas para los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, de modo que tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua.

De acuerdo con la Observación General N° 15 del CDESC, el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, incluyendo el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El agua debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas dañinas para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

El CDESC destacó también la obligación de los Estados Partes de garantizar que la asignación de los recursos de agua y las inversiones en el sector del agua faciliten el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad, de manera que el agua esté disponible para todas las personas, sin discriminación, incluso para los sectores más vulnerables y marginados de la población. En tiempos de grave escasez de recursos, los Estados Partes estarían obligados a proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos.

El CDESC también aclaró en su Observación General N° 15 que los Estados Partes están obligados a impedir que terceros, tales como particulares, grupos, empresas y otras entidades, menoscaben el disfrute del derecho al agua, por ejemplo denegando el

¹ A/73/163, paras. 2 y 11, disponible en https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/73/163

acceso al agua potable en condiciones de igualdad o explotando de forma no equitativa los recursos de agua.

Quisiéramos finalmente señalar a su atención el informe de 2019 del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento (A/74/197), en el que presenta un marco de actuación para que los megaproyectos contribuyan a mejorar los medios de vida de la población, y no obstaculicen el disfrute de los derechos humanos al agua y el saneamiento. Con el fin de prevenir y mitigar los riesgos derivados de tales proyectos y de velar por que observen los derechos humanos, el Relator Especial presenta un marco del ciclo de los megaproyectos para el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento, que consiste en siete etapas, cada una de las cuales entraña diferentes repercusiones en el acceso al agua y el saneamiento y los factores que dificultan o favorecen el ejercicio efectivo de los derechos humanos al agua y el saneamiento. El informe proporciona una lista de preguntas que sirven como directrices para que los agentes responsables, incluidas las empresas privadas, cumplan sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos.